



PROCESO EJECUTIVO (MÍNIMA CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00294-00

Al despacho del señor Juez informándole que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida mediante acta del 18/05/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de junio de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva instaurada por **JOSELIN URIBE MONROY**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANDREA PATRICIA GONZALEZ CHACON, JAIRO IRENARCO LEAL DÍAZ y JUAN DE JESÚS PEREZ MANCILLA**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir la decisión pertinente para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

- A partir de lo consagrado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte demandante deberá aclarar y precisar la forma de cómo fueron aplicados los abonos denunciados, en razón a que si se tiene en cuenta la sumatoria de los cánones relacionados en el hecho "QUINTO" y los prenotados abonos realizados conforme se precisa en el hecho "SEXTO", no concuerdan con lo pretendido en el numeral "PRIMERO" del acápite de anhelos, pues existe una diferencia de (\$100.000.00). En efecto, si de los cánones por la suma de (\$13.700.000.00) abonaron los demandados (\$1.950.000.00), quedaría un saldo de (\$11.750.000.00), sin embargo, en la pretensión "PRIMERA", según el total arrojado en el cuadro anexo por valor de (\$11.750.000.00), dicha suma no concuerda con la sumatoria de los valores de cada canon, el cual arroja un total de (\$11.650.000.00).
- En atención a lo reglado en los numerales 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P, la parte actora dentro del término concedido deberá precisar con claridad las pretensiones en concordancia a los hechos.



Para la correspondiente subsanación de la demanda, la parte **DEMANDANTE DEBERÁ PRESENTARLA DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SÓLO ESCRITO.**

De conformidad con el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P., se procede a **INADMITIR** la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se **RECHAZARÁ.**

TERCERO: Reconocer a la abogada **DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ,** identificada con la T.P. No. 264.414 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Por Secretaría remítase el link del expediente a la parte demandante y luego de notificada a la parte demandada, con el fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 28 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33b86299dc58ba832de52b254bfc9c5a9c489ca0814bac9800cf5aac2b49651**

Documento generado en 27/06/2023 02:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>